

**autoriza a presentar acusación conforme lo establece la norma procesal penal. Apodera. 10/08/2012.
Wilton Bienvenido Guerrero Dumé.**

Auto núm. 44-2012

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

Nos, DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, Presidente de la Suprema Corte de Justicia asistido de la infrascrita secretaria, he dictado el auto siguiente:

Con motivo de la acusación penal con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, radicada por la vía directa contra Wilton Bienvenido Guerrero Dume, Senador de la República, por la Provincia de Peravia, y Osvaldo Santana, interpuesta por:

Ing. Hipólito Mejía Domínguez, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0081496-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional;

Visto: el escrito de acusación penal con constitución en actor civil, en virtud del privilegio de jurisdicción, depositado el 12 de julio de 2012, en la secretaria de esta Suprema Corte de Justicia, suscrito por el querellante, Ing. Hipólito Mejía Domínguez, así como por sus abogados apoderados especiales, Dr. Julio Cury y Lic. Jesús Félix, el cual concluye:

“Primero: En cuanto a la forma, declarar regular la querrela-acusación penal particular con constitución en actor civil y solicitud de apoderamiento directo del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, interpuesta por el Ing. Hipólito Mejía Domínguez en contra de los señores Osvaldo Santana y Wilton Bienvenido Guerrero Dume, por haber sido presentada de conformidad con la ley y en tiempo hábil; Segundo: En cuanto al fondo, establecida la responsabilidad penal de los imputados por violación a los artículos 29 y 33 de la Ley 6132, del año 1962, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, y pronunciadas las sanciones penales que el pleno de la Honorable Suprema Corte de Justicia considere imponibles a los encartados, que sean condenados a pagar al querellante y actor civil constituido: el señor Osvaldo Santana la suma de un peso dominicano (RD\$1.00) y el Sr. Wilton Bienvenido Guerrero Dume WBGD la suma de cincuenta millones de pesos dominicanos (RD\$50,000,000.00), como justa indemnización con motivo de los daños y perjuicios morales sufridos a causa de las infracciones cometidas por los imputados; Tercero: Condenar a los imputados al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor de los abogados infrascritos, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; Cuarto: Ordenar, de conformidad con el artículo 122 del Código Procesal Penal, que el presente escrito de querrela y acusación penal particular, con constitución en actor civil, le sea notificado a los imputados, Osvaldo Santa y Wilton Bienvenido Guerrero Dume”;

Visto: el Artículo 154, inciso 1 de la Constitución de la República;

Visto: el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997;

Vista: la Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, del 15 de diciembre de 1962;

Vistos: los Artículos 29, 32 y 359 del Código Procesal Penal;

Visto: el escrito de defensa de Osvaldo Santana, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licdos. Robert Martínez Vargas, Emilio Rodríguez Montilla y Eulalia M. Veras R., depositado en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia el 1ero. de agosto de 2012, el cual concluye así:

“De manera Principal: Primero: Que sea declarada inadmisibile la querrela-acusación con constitución en actor civil interpuesta por el Ing. Hipólito Mejía Domínguez, por supuesta violación a los artículos 29 y 33 de la Ley 6132 sobre expresión y difusión del pensamiento, respecto al señor Osvaldo Santana, en virtud de que la misma es violatoria al principio de formulación precisa de cargos consagrado en los artículos 19 y 294 del Código Procesal Penal, la Resolución 1920 de la Suprema Corte de Justicia, el derecho de defensa de los procesados y la tutela judicial efectiva y debido proceso de ley previsto en el artículo 69 de la Constitución Dominicana; Segundo: Que se condene al Ing. Hipólito Mejía Domínguez al pago de las costas del proceso, con distracción de estas a favor y provecho de los abogados suscribientes quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; De manera Subsidiaria: Primero: Que sea declarada inadmisibile la querrela-acusación con constitución en actor civil interpuesta por el Ing. Hipólito Mejía Domínguez, por supuesta violación a los artículos 29 y 33 de la Ley 6132 sobre expresión y difusión del pensamiento, respecto al señor Osvaldo Santana, por ser la misma carecer de objeto en violación al principio de justicia rogada, artículos 22 y 336 del código procesal penal; Segundo: Que se condene al Ing. Hipólito Mejía Domínguez al pago de las costas del proceso, con distracción de estas a favor y provecho de los abogados suscribientes quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; De manera más Subsidiaria: Primero: Que sea declarada inadmisibile la querrela-acusación con constitución en actor civil interpuesta por el Ing. Hipólito Mejía Domínguez, por supuesta violación a los artículos 29 y 33 de la Ley 6132 sobre expresión y difusión del pensamiento, respecto al señor Osvaldo Santana, por ser la misma violatoria al principio de la personalidad de la persecución consagrado en los artículos 17 del código procesal penal y 40 numeral 14 de la constitución de la república dominicana; Segundo: Que se condene al Ing. Hipólito Mejía Domínguez al pago de las costas del proceso, con distracción de estas a favor y provecho de los abogados suscribientes quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; De manera aún más Subsidiaria: Primero: Declarar nulo y contrario a los artículos 6, 40 numeral 14, y 49 de nuestra Constitución, el texto del artículo 46 de la Ley 6132 sobre expresión y difusión del pensamiento, y por vía de consecuencia declarar inadmisibile la querrela-acusación con constitución en actor civil interpuesta por el Ing. Hipólito Mejía Domínguez, por supuesta violación a los artículos 29 y 33 de la Ley 6132 sobre expresión y difusión del pensamiento, respecto al señor Osvaldo Santana; Tercero: Que se condene al Ing. Hipólito Mejía Domínguez al pago de las costas del proceso, con distracción de estas a favor y provecho de los abogados suscribientes quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”;

Visto: el escrito de defensa de Wilton Guerrero Dume, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales al Lic. Juan Antonio delgado, Dr. José Antonio Columna, Lic. Joan Manuel Alcántara y Dr. Norberto Rondón, depositado en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia el 2 de agosto de 2012, el cual concluye así:

“Primero: Designar a uno de los Honorables Magistrados que conforma esa Suprema Corte de Justicia, para conocer sobre la admisibilidad de la irregular “Querrela acusación particular con

constitución en actor civil”, interpuesta el 12 de julio de 2012, por el señor Hipólito Mejía Domínguez, ex Presidente de la República Dominicana, contra el exponente, por alegada violación de la Ley número 6132, sobre expresión y difusión del pensamiento; Segundo: Una vez apoderado el Digno Magistrado Juez de esa Suprema Corte de Justicia que habrá de decidir en torno a la admisibilidad de la querrela de que se trata, el exponente solicita fallar de la manera siguiente: (A) De manera Principal: Declarar inadmisibile, de la irregular “Querrela acusación particular con constitución en actor civil”, interpuesta con fecha 12 de julio de 2012, por el ex presidente Hipólito Mejía Domínguez, contra el exponente, por alegada violación de la Ley número 6132, sobre expresión y difusión del pensamiento, por falta de formulación precisa de cargos; (B) De manera subsidiaria: Declara inadmisibile el proceso penal de que se trata, al no estar la acción legalmente promovida contra el senador Wilton Guerrero, por violación a principio de responsabilidad en cascada establecida en el artículo 46 de la Ley número 6132, sobre expresión y difusión del pensamiento, cuya conformidad constitucional ha sido juzgada por esa Suprema Corte de Justicia en varias ocasiones; (C) De manera subsidiaria: Declarar inadmisibile la constitución en actor civil del ex Presidente Hipólito Mejía, por incumplimiento de los presupuestos procesales establecidos por los artículos 119 y 123 del Código procesal penal y vulnerar las garantías judiciales del exponente; (D) De manera subsidiaria: Declara inadmisibile la irregular “Querrela acusación particular con constitución en actor civil”, interpuesta con fecha 12 de julio de 2012, por el ex presidente Hipólito Mejía Domínguez por incumplir con formalidades de orden público, al no establecer los requisitos formales y sustanciales de toda acusación, previstos en el artículo 294 del Código procesal penal; Tercero: Imponer el pago de las costas procesales al señor Hipólito Mejía Domínguez, en virtud de lo dispuesto por los artículos 246 y siguientes del Código Procesal Penal, a favor del Licenciado Juan Antonio Delgado, Doctor José Antonio Columna, Licenciado Joan Manuel Alcántara y Doctor Norberto Rondón, abogados defensores del señor Wilton Guerrero Dumé; Cuarto: Librarle acta al señor Wilton Guerrero Dumé de que el pedimento que antecede se presenta bajo las más amplias y absolutas reservas de derecho, muy especialmente: a) Los de proponer los demás incidentes procesales que pueden ser planteados, de conformidad con las normas vigentes, en todo estado de causa y, b) Los de proponer las objeciones fuera de lugar, relativos a las pruebas que sirven de fundamento a la querrela de que se trata”;

Considerando: que los motivos a que se contrae la presente acusación se vinculan, en síntesis: Que el señor Wilton Guerrero Dumé rebasando los límites establecidos por la Constitución respecto del ejercicio de la libertad de prensa, y en violación de la Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusiones del Pensamiento, denunció a través del periódico El Caribe que el querellante viajó a Sinaloa, México, en un avión privado pilotado por el piloto de Joaquín “El Chapo Guzmán”;

Considerando: que el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a la Suprema Corte de Justicia competencia para conocer, en única instancia, de las causas penales seguidas al:

Presidente y al Vicepresidente de la República;

Senadores y Diputados;

Jueces de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal Constitucional;

Ministros y Viceministros;

Procurador General de la República;

Jueces y Procuradores Generales de las Cortes de Apelación o equivalentes;

Jueces de los Tribunales Superiores de Tierras, de los Tribunales Superiores Administrativos y del Tribunal Superior Electoral;

Defensor del Pueblo;

Miembros del Cuerpo Diplomático y Jefes de Misiones acreditados en el exterior;

Miembros de la Junta Central Electoral, de la Cámara de Cuentas y de la Junta Monetaria;

Considerando: que en el caso el imputado, Wilton Guerrero Dume, ostenta el cargo de Senador de la República, por la Provincia de Peravia, siendo por lo tanto, uno de los funcionarios de la Nación a que se refiere el inciso 1ro. del Artículo 154 de la Constitución de la República; por lo que le asiste una jurisdicción especial para conocer de su caso; y por vía de consecuencia y en virtud de la indivisibilidad de la infracción y de la prorrogación de la competencia que resulta en razón de la persona, su calidad arrastra al co-imputado Osvaldo Santana, por ante una jurisdicción especial;

Considerando: que el Artículo 17 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97, dispone lo siguiente:

“Asimismo, es competencia del Presidente de la Suprema Corte de Justicia la recepción a través de la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, de todos los expedientes y cursarlos según su naturaleza a la cámara correspondiente para su solución. En materia civil, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, dictará los autos que autorizan a emplazar. En materia penal, por auto, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia apoderará según los casos a la Suprema Corte de Justicia en pleno, o a la cámara que corresponda. Asimismo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia fijará las audiencias tanto en materia civil como en lo penal en los casos que sean de la competencia de la Suprema Corte de Justicia en plenum. Asimismo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia podrá convocar a las cámaras para el conocimiento de los asuntos independientemente de la facultad del presidente de cada una de fijar las audiencias”;

Considerando: que, por otra parte, el Código Procesal Penal establece en su Artículo 29, respecto a las acciones que nacen de los hechos punibles, que:

“La acción penal es pública o privada. Cuando es pública su ejercicio corresponde al ministerio público, sin perjuicio de la participación que este código concede a la víctima. Cuando es privada, su ejercicio únicamente corresponde a la víctima”;

Considerando: que más adelante, en el citado Código, el Artículo 32 dispone expresamente que:

“Son sólo perseguibles por acción privada los hechos punibles siguientes:

1. Violación de propiedad;
2. Difamación e injuria;
3. Violación de la propiedad industrial;
4. Violación a la ley de cheques”;

Considerando: que por su parte, en cuanto al “Procedimiento para Infracciones de Acción Privada”, el Artículo 359 del mismo Código Procesal Penal, establece que:

“En las infracciones de acción penal privada, la víctima presenta su acusación, por sí o por apoderado especial, conforme lo previsto en este código”;

Considerando: que en el actual sistema procesal, la acción penal privada es impulsada por la víctima constituida en actor civil, a la cual la ley le ha conferido la persecución de hechos punibles que afectan intereses individuales de la misma, estableciendo para ello un procedimiento especial, en el cual se le autoriza a presentar acusación conforme lo establece la norma procesal penal; lo que significa que la víctima pasa a ocupar la función de acusador privado y, en tal virtud, sus pretensiones constituyen el

marco del apoderamiento del tribunal;

Considerando: que en el caso que nos ocupa el querellante, Ing. Hipólito Mejía Domínguez, atribuye a los imputados, Wilton Guerrero Dumé y Osvaldo Santana, haber violado los Artículos 29 y 33 de la Ley No. 6132, del 15 de diciembre de 1962, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, por lo que en este sentido, por aplicación de los artículos precitados, y ante la investidura que posee el imputado Wilton Bienvenido Guerrero Dumé, la cual arrastra como señaláramos a también imputado Osvaldo Santana, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia, al tenor de lo que dispone el Artículo 17 de la ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156-97 de 1997, procede como se dispone en el dispositivo del presente auto;

Por tales motivos, resolvemos:

PRIMERO: Apodera al Magistrado Fran Euclides Soto Sánchez, Juez de esta Suprema Corte de Justicia, para conocer de la admisibilidad de la presente acusación penal privada, con constitución en actor civil, por alegada violación a la Ley No. 6132, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento, interpuesta por el Ing. Hipólito Mejía Domínguez, contra Wilton Bienvenido Guerrero Dumé, Senador de la República, por la Provincia de Peravia, y Osvaldo Santana, por los motivos expuestos en la motivación de este auto;

SEGUNDO: Ordena que el presente auto sea comunicado al Procurador General de la República, a las partes interesadas y publicado en el Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy diez (10) de agosto del año dos mil doce (2012), años 169° de la Independencia y 149° de la Restauración.

www.suprema.gov.do